

**INFORME DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS A
LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER
FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**

PROGRAMA AGUA PARA LA PROSPERIDAD

CONVOCATORIA N° PAF-ATF-I-027 -2018

**OBJETO: CONTRATAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA,
CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO
“OPTIMIZACION REDES DE DISTRIBUCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CASCO
URBANO DEL MUNICIPIO DE GENOVA - QUINDIO”.**

FECHA DE PUBLICACIÓN: 20 DE JUNIO DE 2018

De conformidad con lo establecido en el Subcapítulo I “Generalidades” Capítulo II “Disposiciones Generales” No. 1.10 “Observaciones a los Términos de Referencia y los Documentos y Estudios del Proyecto” de los Términos de Referencia y en el cronograma de la Convocatoria consagrado en el Subcapítulo III, Capítulo I “Disposiciones Específicas”; los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, de los Estudios del Proyecto, de los Anexos Técnicos y de cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, de manera escrita, hasta día catorce (14) de junio de dos mil dieciocho (2018).

De otro lado y teniendo en cuenta que se han presentado nuevas observaciones por fuera del plazo inicialmente concedido, la Entidad procederá a dar respuesta a las mismas a través del presente documento.

- 1. INTERESADO: ERIKA VANESA PARDO MUÑOZ**, Departamento de licitaciones - INGEONNOVA SAS, comunicado enviado al correo electrónico del Grupo de Infraestructura para la Contratación de Asistencia Técnica GRUPO-ICAT@findeter.gov.co, el día viernes, 15 de junio de 2018, a las 3:26 p. m.

OBSERVACIÓN

“Respetados señores,

Luego de dar lectura a los documentos de la convocatoria del asunto, nos permitimos hacer las siguientes observaciones:

1. CON RESPECTO AL SUBCAPITULO II NUMERAL 2.1.1 EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL.

Ítem 6 el cual indica:

“Término de constitución: Que la persona jurídica se encuentre constituida con cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria”

OBSERVACIÓN: Respetuosamente nos permitimos solicitar a la entidad se sirva eliminar el párrafo anterior poniendo en consideración el tipo de proceso de contratación de la presente Convocatoria pública corresponde a una cuantía mínima y consideramos que los requisitos son bastantes altos para el cumplimiento de los mismos por pequeñas empresas que emergen en la actualidad, quienes motivados por crecer se enfocan en este tipo de procesos de contratación pública con la ayuda y el apoyo del estado. Por ello solicitamos respetuosamente a la Entidad aceptar que el termino de constitución de la persona jurídica sea igual o mayor seis (6) meses anteriores a la fecha establecida para el cierre. Teniendo en cuenta que si bien es cierto la entidad debe buscar algún tipo de garantía para el cumplimiento del objeto contractual, esto no determina la experiencia que tiene el proponente, por lo cual lo puede verificar en los requisitos y aspectos técnicos como la experiencia del proponente y en la presentación de un equipo de trabajo idóneo que cumpla requisitos específicos para el desarrollo de las labores a ejecutar.

Por lo anterior y con el ánimo de permitir a las pequeñas empresas participar, solicitamos a la entidad considerar nuestra observación en aras también de pluralidad de oferentes principio de la contratación pública.

2. CON RESPECTO AL NUMERAL 2.1.14 CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO (EN CASO DE ESTAR INSCRITO)

OBSERVACIÓN: Respetuosamente nos permitimos solicitar a la entidad se sirva aclararnos si este documento es obligatorio como requisito habilitante, entendemos que no debido al paréntesis que señala que solo es en caso de que el proponente se encuentre inscrito.

3. CON RESPECTO AL NUMERAL 3.1.2 REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO

“Para que la propuesta sea considerada hábil financieramente, el proponente nacional, extranjeros con sucursal en Colombia y proponentes extranjeros sin sucursal en Colombia, deberán presentar con la propuesta una o más carta(s) de cupo de crédito pre aprobado, todas y cada una de las cuales deberán cumplir con los siguientes requisitos:...”

OBSERVACIÓN: Respetuosamente nos permitimos solicitar a la entidad se sirva eliminar este ítem y no solicitar una carta de cupo pre aprobado para garantizar la capacidad financiera y organizacional de un proponente teniendo en cuenta que el requisito no es objetivo pues si lo que pretende la Entidad a través de ello es garantizar que el proponente sea sólido financieramente esto lo puede comprobar solicitando a los mismos estados financieros debidamente auditados por un contador y/o revisor fiscal.

Así mismo señalamos que solicitar un documento de este tipo no es imparcial ni equitativo para la selección de este tipo de proceso público, por lo cual agradecemos a la administración excluir de los pliegos de condiciones este requisito toda vez que es excluyente y no permite la pluralidad.

Agradecemos a la Entidad acoger nuestras observaciones.”

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

- Respuesta a la observación No. 1:

En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite responder en los siguientes términos:

En primer lugar, conviene señalar que el procedimiento de contratación que aplica Findeter es de derecho privado, en atención a su naturaleza de entidad financiera (Ley 57 de 1989 y Decreto 4167 de 2011) y en consideración a lo dispuesto en los artículos 13 y 15 de Ley 1150 de 2007. Además de lo anterior, en el proceso del asunto, la contratante es el Patrimonio Autónomo Fideicomiso – Asistencia Técnica Findeter (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A), también sujeto de derecho privado. En ese orden de ideas, bajo el régimen jurídico que rige el presente proceso de selección, de acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2 “REGIMEN JURIDICO APLICABLE” del Subcapítulo I, Capítulo II, de los Términos de Referencia, el presente proceso se rige por el régimen de la contratación privada contenido en el Código Civil, el Código de Comercio y demás normas aplicables a la materia.

Así las cosas, la contratación de que trata el presente proceso, no se somete al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública ni demás normas concordantes, como la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos Reglamentarios. Corolario de lo expuesto, la Contratante, bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, en ejercicio de su facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar, fija para cada convocatoria las reglas y define los parámetros de selección, dado que su actividad contractual se orienta por los principios de la administración pública (Artículo 209 Superior), esto es, de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y de la Gestión Fiscal (Artículo 267 Superior).

Por tal motivo, la Entidad fija las condiciones y parámetros y disciplina el proceso de modo que se garantice por un lado la selección objetiva, pluralidad de oferentes, debido proceso y la escogencia de la oferta más favorable, entre otros. En ese orden de ideas, en los Términos de Referencia que rigen la presente convocatoria se establecen las reglas, pautas y lineamientos tendientes a obtener los servicios que se pretenden contratar, y que satisfagan de manera adecuada la necesidad que con el presente proceso se pretende resolver, estableciendo los criterios de habilitación jurídica, técnica y financiera adecuados y proporcionales que garanticen la selección del oferente que cuente con la experticia

necesaria para la cabal y correcta ejecución del proyecto, y se realice el fin general perseguido con esta contratación, esto es, contratar *“LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL Y JURÍDICA PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “OPTIMIZACION REDES DE DISTRIBUCION DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO DEL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE GENOVA - QUINDIO”*.

Fue así como en los Términos de Referencia que rige la presente convocatoria, se establecieron requisitos adecuados y proporcionales, así como las reglas particulares de participación, las condiciones de experiencia, capacidad financiera y jurídicas como requisitos habilitantes para la participación en el proceso de selección.

En lo que atañe al requisito exigido como término de constitución de la persona jurídica por un término de cinco (5) años de antelación al cierre de la presente convocatoria, es preciso señalar que la contratante considera necesario que los oferentes que se presenten cuenten con dicha antelación de constitución en atención a la idoneidad de la persona jurídica y un ejercicio mínimo de su actividad a contratar como persona jurídica, que garantice la ejecución adecuada del proyecto conforme al objeto a contratar y el riesgo asociado a su ejecución.

Ahora bien, es preciso reiterar que cada convocatoria contiene los requisitos y condiciones con efectos obligatorios, elaboradas por la entidad contratante para la adquisición del bien o servicio que requiere contratar, lo que guarda estrecha relación con la dirección del proceso de contratación que está en cabeza de la entidad, la que bajo las normas que rigen sus procesos de contratación, la facultad de dirección de los mismos, la autonomía de la voluntad y el bien o servicio que requiere contratar fijan para cada convocatoria las reglas particulares de participación, de modo que, en cada una establecen las condiciones técnicas, financieras y jurídicas particulares propias de cada convocatoria; razones por las cuales para este proceso de contratación se contempló como término de constitución de las personas jurídicas de cinco años de antelación.

En consecuencia, no se acoge la observación presentada por el interesado y se mantiene el término de constitución exigido para las personas jurídicas que se presenten en la convocatoria, bien sea de manera individual o como parte de una figura asociativa. Caso este último en que todos los integrantes deben cumplir con el requisito de constitución conforme se estableció en los Términos de Referencia.

- Respuesta a la observación No. 2: En atención a la observación presentada por el interesado, la Entidad se permite aclarar que el requisito contemplado en el numeral 2.1.14 *“CERTIFICADO DEL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO (EN CASO DE ESTAR INSCRITO)”*, configura una exigencia de carácter obligatorio para aquellos proponentes que se encuentran inscritos en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio, como lo indica la redacción del título del numeral.

Igualmente, se recuerda a los interesados en participar de la presente convocatoria que, en todo caso, deberán aportar el FORMATO DE DECLARACION INSCRIPCION EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DEL REGISTRO ÚNICO EMPRESARIAL DE LA CÁMARA DE COMERCIO (Formato 10) contenido en los TDR, en donde el proponente deberá manifestar, bajo gravedad de juramento, encontrarse inscrito (o no) en el Registro anteriormente mencionado.

- Respuesta a la observación No. 3: Nos permitimos informar que no es procedente dicha petición toda vez que los requisitos financieros establecidos en los términos de referencia se realizan con el fin que el proponente garantice que cuenta con los recursos necesarios para ejecutar y respaldar el objeto de las convocatorias a las cuales se presenta y responder ante cualquier circunstancia eventual que suceda y el mecanismo que se ha escogido para esto es la carta cupo, a través del análisis que realizan las entidades bancarias de la situación financiera del proponente. Es por esto que dicha condición ya está establecida por los términos de referencia y como tal debe ser cumplida en su totalidad por todos los proponentes. Por lo tanto, todo aquel que desee participar en la convocatoria debe presentar los documentos bajo los lineamientos determinados por la entidad en los Términos de Referencia.

El presente Informe se expide a los veinte (20) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018).

PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO – ASISTENCIA TÉCNICA FINDETER (FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.).